RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 256 -2017-GRJ/GR

Huancayo, 23 JUN 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO: El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N°15-2017-DGR, y el Informe Técnico N°002-2017-GRJ/GRPPAT/SGAT-MLA, emitido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27860 - Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Articulo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, conforme lo establece el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la Ley de la materia, está a cargo de un Procurador

SG - GRJ	
DOC. Nº	2141704
EXP. Nº	1469359

Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el Artículo 78° de la Ley N°27867, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional, que se ejerce judicialmente por un Procurador Regional, quien es nombrado por el Presidente Regional, previo concurso de méritos, y es éste quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado denunciante o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, los Artículos 16° numeral 16.1.) y 22° numerales 22.1) y 22.2), del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa jurídica el Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Regionales que son éstos quienes "ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector" cuya función es el de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, el cual comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, del Informe Técnico N°002-2017-GRJ/GRPPAT/SGAT-MLA, emitido por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial se desprende que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2017-MPLC de fecha 26 de Abril del 2017, la Municipalidad Provincial de La Convención – Cusco en mérito al Acuerdo de Consejo N° 042-2017-OSG-MPLC aprobó la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Progreso- Valle Kimpiri, comprensión del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco; determinado dicha Ordenanza como circunscripción territorial sus límites territoriales; señalando que su jurisdicción territorial comprende entre otros, los Poblados de Unión Kinkori, Nuevo Progreso y Paveni, delegando asimismo a dicho Municipio las atribuciones, funciones y competencias que en la referida Ordenanza se describen, entre otros;

definida y determinada y es la que señala la Ley de Creación del distrito de Pichari y a la cual debe sujetarse el ejercicio de la Gestión Municipal usurpadora;

Que, la Ordenanza Municipal N°004-2017-MPLC de fecha 26 de Abril del 2017, viola flagrantemente la Ley Orgánica de Municipalidades y su propia Ley de Creación que delimita su accionar dentro del ámbito político-administrativo al crear Poblados ubicados en el ámbito jurisdiccional y distrital de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, además de usurpar las funciones que por la ley le corresponde a las Direcciones de Titulación de Tierras y Catastro Rural adscritos al Ministerio de Agricultura;

Que, en virtud de los fundamentos y normativa antes señalado se encuentra debidamente acreditado que el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, goza de un derecho exclusivo de dominio, posesión legitima y de propiedad, el cual ha sido usurpado por la Municipalidad Provincial de La Convención-Cusco con la emisión de la tantas veces ilegal, ilícita y arbitraria Ordenanza Municipal;

Que, de los hechos expuestos y los documentos adjuntos al Informe Técnico N°002-2017-GRJ/GRPPAT/SGAT-MLA , se desprende que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, los regidores de dicha Cooperación Edil y funcionarios de dicha Institución habrían vulnerado normas jurídicas tanto de orden constitucional, administrativas como penal, toda vez que, al haber expedido la Ordenanza Municipal N°004-2017-MPLC de fecha - 26 de Abril de 2017 en mérito al Acuerdo de Consejo N°042-2017-OSG-MPLC, que aprueba indebida, ilegal, ilegitima y arbitraria la "creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Progreso-Valle Kimpiri, comprensión del Distrito de Pichari- Provincia de La Convención-Cusco", comprendiendo e incorporado a su jurisdicción Centros Poblados que se encuentran dentro del territorio del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, habrían incurrido en el presunto delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación en su forma de Usurpación agravada; así como en los presuntos delitos de Usurpación de Funciones y Abuso de Autoridad, entre otros;

Que, considerando la existencia de indicios razonables sobre la presunta comisión de los delitos antes mencionados, las mismas que habrían sido cometidos con la complicidad de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Convención, departamento de Cusco, resulta pertinente y necesario la emisión del acto resolutivo autorizando a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar, disponiendo la remisión de los Informes antes referidos y sus antecedentes a la citada Procuraduría Pública Regional;

Que, de los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N°002-2017-GRJ/GRPPAT/SGAT-MLA, se establece fehacientemente que, en claro abuso del derecho y respeto de las normas y límites territoriales, la Ordenanza Municipal N°004-2017-MPLC de 26 de Abril del 2017, vulnerando los principios constitucionales del Debido Procedimiento, Principio de Legalidad y Unidad Territorial, ha atentado contra la soberanía Territorial del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, al crear e incorporar ilegal, ilícita y arbitrariamente a su territorio al Centro Poblado Unión Kinkori, Centro Poblado de Paveni y Centro Poblado de Nuevo Progreso, los cuales por imperio de la Ley pertenecen al distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, la expedición de la arbitraria, ilegal e ilícita Ordenanza Municipal N°004-2017-MPLC, que dispone la "creación del Centro Poblado de Nuevo Progreso-Valle Kimpiri" en el distrito de Pichari, provincia de La Convención-Cusco ha sido emitida trastocando la legalidad, vigencia y existencia de la Ley N°26521-Ley de Creación del distrito de Pichari, pretendiendo ejercer sus competencias en espacios que se encuentran fuera de su circunscripción territorial, pues conforme a la citada normativa y ratificado por las leyes N°30087 y 30346, los ámbitos Territoriales de Tambo del Ene, Nuevo Progreso – Valle Kimpiri están ubicados en el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo departamento de Junín,

Que, conforme se desprende de los antecedentes e Informes existentes, con la Creación del distrito de Pichari claramente se precisa las comunidades y anexos que se encuentran comprendidos dentro de su ámbito territorial; por lo que resulta arbitrario, ilegal e ilícito que conociéndose y habiéndose determinado sus límites, comunidades y anexos, la Municipalidad Provincial de La Convención-Cusco, extralimitándose en el ejercicio de las facultades asignadas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 9°,19° y 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades haya creado a través de dicha Ordenanza e intervenido los Centros Poblados de Nuevo Progreso; Unión Kinkori y Paveni, los cuales se encuentran en el ámbito territorial del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, es pertinente señalar de otro lado que la delimitación interdepartamental entre Junín y Cusco, en el tramo que involucra Centro Poblado Shirotiari - Rio Tambo, se encuentra en la actualidad definido por la Ley N°26521 del año 1995, es más su tratativa con fines de precisión de las entidades geográficas que describe dicha Ley a la fecha cuenta con el Informe Definitivo de Límites emitido, por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación y Organización Territorial, por lo que en términos de demarcación territorial, el límite interdepartamental Junín-Cusco a la fecha se encuentra plenamente

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N°15-2017-DGR, se autoriza al Procurador Público Regional para que inicie las acciones de naturaleza civil y/o penal y/o Constitucional en contra de quienes resulten responsables por la ilegal, arbitraria e ilícita Ordenanza Municipal N°004-2017-MPLC de 26 de Abril del 2017 expedida por la Municipalidad Provincial de La Convención-Cusco, en mérito al Acuerdo de Consejo N°042-2017-OSG-MPLC, que aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Progreso-Valle Kimpiri, comprensión del distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, que comprende entre otros, los Poblados de Unión Kinkori, Nuevo Progreso y Paveni, los cuales jurídica-técnica y normativamente se encuentran dentro del territorio del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoria Jurídica y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; y

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización; artículo 21° literal d), y 41° literal a), de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, el Articulo Único de la Ley N°30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Junín, inicie las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables por la emisión de la Ordenanza Municipalidad N°004-2017-MPLC de 26 de Abril del 2017 expedida por la Municipalidad Provincial de La Convención-Cusco, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución y demás actuados que forma parte integrante del presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR,** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional y a las instancias Técnico-administrativas de la sede del Gobierno Regional de Junín para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR,** copia de la presente Resolución, y sus antecedentes, a la Procuraduría Pública Regional para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 JUL 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL